

Ordenanza N° 4160

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 4160

Art. 1).- **DECLÁRASE** a esta Ordenanza de Orden Público y Operativa, atento a la problemática de la sobrepoblación de perros y gatos que afecta a toda la comunidad.

Art. 2).- **CRÉASE** en el ámbito de la Municipalidad de Esperanza, el Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z.). El Municipio de la Ciudad de Esperanza protege la vida de los animales, previene los actos de crueldad y maltrato, controla su salubridad y su reproducción con métodos éticos. Asimismo, el Municipio es independiente de cualquier otro poder en el ejercicio de las funciones que le son propias en materia de Sanidad Animal y Salud Pública.

Art. 3).- **PROHÍBASE** al Estado la práctica de matanzas por cualquier método, la eutanasia y el sacrificio de perros y gatos. La prohibición alcanza a todo acto que, por acción u omisión, implique la práctica del sacrificio, la eutanasia y matanza de perros y gatos por parte del Estado en cualquiera de sus niveles, ya sea en forma directa o indirecta en los casos de tercerización de actividades estatales a través de cualquier persona física o jurídica y con independencia de la denominación que se otorgue a la práctica del sacrificio, matanza, eutanasia o toda actividad que concluya con la vida de los animales protegidos por la presente Ordenanza.

Art. 4).- **ESTABLÉCESE** como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica de la castración quirúrgica gratuita, masiva, abarcativa, sistemática, extendida y temprana de machos y hembras, de especies canina y felina. En el acto de la castración se tatuará la letra C o un número identificador en el pabellón de la oreja, quedando prohibido todo método invasivo con cualquier fin. En el caso de los gatos ferales (asilvestrados) se podrá realizar un corte en la oreja para identificar a los ejemplares ya castrados de una colonia. Entiéndase por las características mencionadas:

a) **Masiva:** Como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible, es decir que, sobre la base de considerar que hay un (1) animal (perro/gato) cada dos personas en ciudades de más de 10.000 habitantes y un (1) animal (perro/gato) por persona en localidades de menos de 10.000 habitantes. En el primer año a partir de la sanción de esta Ordenanza, se debe castrar, como mínimo, el 20% de la población de perros y gatos anualmente, domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle.

b) **Sistemática:** Las acciones serán sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población.

c) **Gratuita:** El servicio será de gratuidad completa y sin excepciones como condición indispensable de sostenimiento del Programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población en términos igualitarios.

d) **Temprana:** El servicio debe realizarse preferentemente antes del primer celo o la primera alzada, a partir de los 3 meses de edad en perros y gatos.

e) **Extendida:** Las campañas abarcarán la totalidad del área geográfica, acercando el servicio a toda la población, en sociedades de fomento, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, delegaciones municipales, entidades religiosas, móviles quirúrgicos, etc., por presentación espontánea de los vecinos, fomentando la participación ciudadana y del voluntariado en las jornadas de castración y en la difusión de las mismas. No se impondrán

Ordenanza N° 4160

trabas para el acceso al servicio. De ser necesario dar turnos para la atención en la sede, serán telefónicos, por internet o por cualquier otro medio de comunicación y la atención en los barrios se dará por orden de llegada, difundiéndose en ambos casos, sede y barrial, la cantidad de animales a atender diariamente.

f) **Abarcativa:** La campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle, mestizos y de raza, de zona urbana y rural, ferales (asilvestrados), hembras preñadas y en celo, de clase social alta, media y baja.

Art. 5).- Un Director de Gestión supervisará y facilitará el cumplimiento de esta Ordenanza, garantizando el carácter de Servicio de Salud Pública con las características establecidas en la norma. Bajo su órbita, el Director Veterinario del C.M.S.A.Z. tendrá a su cargo la implementación de las castraciones y atención clínica veterinaria con las características determinadas en la presente, formación y capacitación del personal técnico, y el control de las zoonosis.

Art. 6).- El Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis elaborará, desarrollará e implementará políticas adecuadas para la preservación de la salud animal procurando así evitar zoonosis y antropozoonosis, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, tal que garanticen la eliminación y/o disminución de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Municipio de la Ciudad de Esperanza.

Art. 7).- El Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis queda facultado expresamente a exigir la castración de los perros y gatos a pesar de la negativa de los cuidadores de los mismos cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, como así también de que los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales. En este mismo sentido, el C.M.S.A.Z. también queda facultado para exigir que los cuidadores de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios debidamente cercados.

Art. 8).- El Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis se reserva el derecho de castrar a todo perro o gato, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública.

Art. 9).- El Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis dispondrá de un servicio permanente de emergencia para animales atropellados en la vía pública.

Art. 10).- Las campañas de castración tanto en sede como barriales incluirán el Servicio de Clínica Veterinaria, vacunación y desparasitación en el marco del cuidado integral de la salud humana y animal. En domicilios con diez o más animales sin castrar, el servicio de castración y desparasitación se prestará en el lugar así como la vacunación antirrábica anual obligatoria y gratuita por parte del Municipio, prestando los mismos servicios a los vecinos hasta completar el número de castraciones que debe cubrirse en cada jornada.

Art. 11).- Constituyen misiones y funciones del C.M.S.A.Z.:

a) Para el control de la salubridad: Se realizarán tareas de prevención y atención clínica primaria de enfermedades tanto propias como zoonóticas. La vacunación antirrábica abarcará al 70% como mínimo de la población animal estimada según lo establecido en el Art. 4) inciso a) de esta Ordenanza. Asimismo, se asegurará de garantizar las dosis de antiparasitarios requeridas para que cada animal que concurra al Servicio de castraciones gratuitas, reciba dicha dosis.

Ordenanza N° 4160

b) Para el control de la reproducción de perros y gatos, se desarrollarán y ejecutarán los planes que tendrán como objetivo efectuar castraciones quirúrgicas en forma masiva, abarcativa, sistemática, temprana, gratuita y extendida, con el fin de lograr un adecuado control poblacional y lograr la equiparación de la cantidad de dichos animales con los hogares disponibles.

c) Para el control de las zoonosis, el C.M.S.A.Z. elaborará informes técnicos y diseñará los programas y acciones a implementarse en el Municipio de la Ciudad de Esperanza y se dará continuidad a los ya existentes, si se encontraran alineados a los antecedentes citados.

d) Comprobará el estado de los animales en los posibles casos de crueldad denunciados ante el mismo y efectuará la correspondiente denuncia penal, si fuera pertinente. En los casos de maltrato denunciados por particulares, el C.M.S.A.Z., a pedido del denunciante, extenderá certificado veterinario sobre el estado del animal.

e) Efectuará la observación antirrábica en el domicilio del animal en los casos en que sea factible; caso contrario, se efectuará en la sede, indicando por escrito las circunstancias que así lo determinan.

f) Realizará la difusión por vías formales e informales de todas sus actividades.

g) Garantizará un servicio de consultas clínicas gratuitas sin turno previo.

h) Garantizará que todos sus servicios sean irrestrictos. En caso de ser negado el servicio a un/a perro/a o gato/a, el profesional actuante elaborará un informe fundamentando las razones.

Art. 12).- A los fines de dar cumplimiento a la presente Ordenanza se difundirán pública, masiva y permanentemente las actividades que realice el Departamento Ejecutivo Municipal y el C.M.S.A.Z. informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar, con la debida anticipación, elaborando cronogramas mensuales que serán también difundidos en los barrios a los que se lleve el servicio, a fin de que los vecinos puedan concurrir.

Art. 13).- En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos, estará permitida la permanencia de perros y gatos con fines educativos, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social como lazarillos o función similar.

Art. 14).- Promover la práctica del TNR o atrapar, castrar y volver a su lugar a los perros y gatos. La presente Ordenanza instituye los animales denominados comunitarios, es decir, aquellos sin hogar individualizado que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas y/o barrios, que por causa de la sobrepoblación carecen de un hogar que los cobije. Tales animales no serán retirados de la vía pública. Se aplicará el TNR en las colonias de felinos ferales. El Municipio dará en préstamo jaulas trampas a los vecinos o instituciones que las necesiten. Se dará prioridad a su castración sin turno previo.

Art. 15).- En el ámbito del Municipio de la Ciudad de Esperanza queda prohibida la cría y comercialización de perros y gatos. En caso de criaderos existentes, se les otorgarán los siguientes plazos para el cese de sus actividades, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza:

a) Establecimientos Comerciales: doce (12) meses.

b) Particulares: tres (3) meses.

Art. 16).- En el ámbito del Municipio de la Ciudad de Esperanza queda prohibida la construcción de “perreras”, caniles o refugios para albergue de animales. En caso de la

Ordenanza N° 4160

previa existencia de estos últimos, se tomarán las medidas necesarias para avanzar hacia el cierre de los mismos, tales como interrupción de los ingresos y campañas de adopciones para asegurar los egresos.

Art. 17).- A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Atención veterinaria primaria:** Diagnóstico del animal, la indicación del tratamiento a seguir, su tratamiento antiparasitario, antibióticos, medicación para el dolor y curaciones.
- b) **Equilibrio poblacional:** Equiparación y sostenimiento en el tiempo del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos.
- c) **Gatos ferales y perros asilvestrados:** Son aquellos que han nacido y crecido sin contacto con humanos, por lo cual les temen y evitan relacionarse con ellos.

Art. 18).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Marzo 23 de 2022.-

ES COPIA FIEL

Dra. M. NORMA R. de PORTMANN
Secretaria H.C.M.

Lic. CRISTIAN RICARDO CAMMISI
Presidente H.C.M.